

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. - CONTROL DE LEGALIDAD Y EN SUBSIDIO DE

NULIDAD EN EL POL PROMOVIDO POR JOHANA GONZALEZ LUGO Y OTROS. RAD. 2023- 300.

AUTO:

Se admite el incidente de nulidad por indebida notificación que formula MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y del mismo se corre traslado a las partes por el término de 3 días, le queda reconocida personería a su apoderada. [16SolicitudDeNulidadPorIndebidaNotificacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

Demandante: ORFILIA OYOLA TOVAR Y OTROS

Ref. 2022-249

AUTO:

Visto las partes del proceso solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación se accede a ello, pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

REF ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE WILLIAM VARGAS SOTO Y OTROS

DDO TEMPOLIDER SAS Y OTROS

41001310500120180061400

AUTO:

Se corre traslado por el término de 3 días del amén pericial emitido por la doctora MARIA EUGENIA RUA URIBE. [41DictamenMental.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

REFERENTE: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BUENDIA RIVERA

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS.

RADICADO: 41001.31.05.001.2019.00221.00

AUTO:

Se corre traslado por el término de 3 días del Dictamen pericial emitido por la JUNTA REGIONAL DE CLAIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

[54DictamenPorLaJuntaRegionalDeCalificacionDeInvalidezDelTolima.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

Demandante: MARIA CONSUELO AMAYA BAHAMON

Demandados: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS. Rad.: 410013105001-2022-00595-00

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AUTO.

Visto el doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efecto de notificaciones judiciales notificacionesska@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sociedad con domicilio en Bogotá D.C. e identificada con NIT 800.148.514-2 (en adelante la “Demandada”, “Skandia”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, dentro del término legal presenta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y examinado se observa a derecho, por ello se ADMITE.

Se ordena su notificación y traslado en los términos de ley, so pena de su ineficacia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de abril del 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ALIRIO OTÁLORA ALDANA

DEMANDADO: CONSORCIO HUILA CON FUTURO; PROYECTANTE S.A.S;

CONSTRUCTORA LABCO S.A.S.; LA MACUIRA INVERSIONES Y

CONSTRUCCIONES S.A; INTEC DE LA COSTA S.A.S; DEPARTAMENTO DEL HUILA.

RADICACIÓN: 410013105001-2024-00099-00

AUTO:

La doctora MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.184 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 110.537 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento del Huila, estando dentro de la oportunidad procesal, llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A, representada legalmente por el Dr. Marco Alejandro Arenas Prada y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Siendo oportuno y con arreglo a la ley tal llamamiento se ADMITE y se ordena su notificación y traslado en los términos de ley, so pena de su declaratoria de ineficacia. Para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el DEPARTAMENTO DEL HUILA a LIBERTY SEGUROS S.A., ordenar su notificación y traslado en los términos de ley, so pena de su ineficacia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la apoderada del DEPARTAMENTO DEL HUILA, doctora MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.184 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 110.537 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00096-00

Neiva, abril (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el apoderado de la parte demandante allega escrito subsanando demanda según lo ordenado en auto del 01 de abril de 2024.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: Tener por **SUBSANADA** la demanda.

SEGUNDA: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME CARDENAS ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.372 de La Plata Huila en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

TERCERA: **DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

CUARTA: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante sendos memoriales que anteceden allegados por el(la) vocero judicial de la demandante FLOR ANGELA FIERRO FIERRO, quien solicita el emplazamiento y nombramiento de **CURADOR AD-LITEM** para el litisconsorte necesario **JULIAN TREJOS MARTINEZ** identificado con CC. 83.239.783 en tanto aduce: "...Que la presente solicitud obedece a que **DESCONOCE** su ubicación.. Pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento y fines a seguir.

Neiva, Huila, 26 de abril de 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2023-00407-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **FLOR ANGELA FIERRO FIERRO**, se accede a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede de fecha 12-03-2024.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del litisconsorte necesario **JULIAN TREJOS, identificado con CC 83.239.783** de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareriere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 70 DEL 29 DE ABRIL DEL 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante sendos memoriales que anteceden allegados por el(la) vocero judicial del demandante en el presente proceso Dr. WILLIAM ALFREDO VARGAS ARDILA, quien solicita el emplazamiento y nombramiento de **CURADOR AD-LITEM** para el demandado **CAD PSICOTERAPEUTICO Y REEDUCATIVO VIVIR CON SENTIDOS LTDA** identificado con el Nit. 9004686264 en tanto aducè: Que con fechas 29 de enero y 5 de febrero del año 2024, se enviaron al correo electrónico de la demandada (yvirconsentido@hotmail.com), las notificaciones personal y por aviso, observándose que el correo revotaba, por lo que no ha sido posible su notificación.

Neiva, Huila, 26 de abril de 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2023-00400-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso **ORDINARIO** promovido por **JOSE MANUEL BELTRAN GARZON**, identificado con C.C 79396418 se accede a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede de fecha 12-02-2024

En consecuencia, se **ORDENA EMPLAZAMIENTO del demandado, CAD PSICOTERAPEUTICO Y REEDUCATIVO VIVIR CON SENTIDOS LTDA identificado con Nit 9004686264**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareriere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 70 DEL 29 DE ABRIL DEL 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante sendos memoriales que anteceden allegados por el(la) vocero judicial del demandante Dr. VICTOR ALFONSO RAMIREZ CHILITO, quien solicita el emplazamiento y nombramiento de **CURADOR AD-LITEM** para el demandado **CORNESTONE INDUSTRY S.A.S** identificado con el Nit. 90170187661 en tanto aduce: "...Que con fechas 05 y 07 de octubre del año 2.023 *atreves de la empresa SERVIENTRGA realizó las notificaciones personal y por aviso sin que la demandada concurriera al proceso a notificarse o contestara la demanda.. Pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento y fines a seguir.*

Neiva, Huila, 26 de abril de 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2023-00308-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **GERMAN RICARDO CASTAÑEDA POLANIA**, identificado con C.C 1.022.350.163 se **accede** a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede de fecha 17-04-2024

En consecuencia, se **ORDENA EMPLAZAMIENTO del demandado CORNESTONE INDUSTRY S.A.S, identificado con Nit 90170187661** de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 70 DEL 29 DE ABRIL DEL 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Neiva, 26 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2002.00349.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 008_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) = **PAVIMENTOS VIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA. PAVICON LTDA.** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$525.781.011 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00546-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el Apoderado actor, **SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del depósito judicial Nro. **439050001146649** obrante en el proceso y constituido por la suma de **\$58.231.500,00** en favor del demandante **HECTOR RAUL CRUZ LAMPREA C.C. 3.189.916**, los cuales deberán ser consignados a través de la modalidad de “ABONO” a la cuenta de ahorros N° 332-648800-21 adscrita a Bancolombia, de Titularidad del demandante.

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s).

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2022-00267-00

En el proceso de Ejecución de Sentencia de ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para pagar y/o excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución por la obligación contenida en el auto mandamiento de pago adiado 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: CONDÉNESE al(la) ejecutado(a) a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: En consecuencia, **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación del crédito aportada por la parte actora por extemporánea por anticipación, máxime que la aportada refiere valores que no coinciden con los detallados en el auto mandamiento de pago. **SE REQUIERE** al actor para que aporte con la próxima liquidación el histórico ACTUALIZADO de saldos de su cuenta de ahorro individual, incluidos frutos, intereses y bonos pensionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

